MINUTA DE CONTRATO No 640-2026

TIPO DE CONTRATO	MANTENIMIENTO
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	CARRERA 10 # 8-24 CHIA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	KAIKA SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.001.911-1
CONTACTO	6013478826
E-MAIL	Dpto.contable@kaika.com.co
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LA AUTOCLAVE MARCA MATACHANA, MODELO S100 DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA.
VALOR DEL CONTRATO	**NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($9.741.927)**
PLAZO DE EJECUCION	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2.026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 DE JUNIO DE 2.026
NÚMERO DE CDP Y FECHA	**164-2026 DE 01 DE JUNIO DE 2.026**

Entre los suscritos **ESMIT TORRES MONRRAS**, mayor de edad, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 40.399.317 de Villavicencio**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA**, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No.046 del 02 de abril de 2024, facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. **002 del 23 de enero de 2025** (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES identificado con C.C N°. 52.249.658 DE BOGOTA.**, actuando como Representante Legal de la Empresa **KAIKA SAS con Nit. No. 860.001.911-1,,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. **2)** De conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, garantizando los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En concordancia con lo anterior, corresponde a las instituciones prestadoras de servicios de salud adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad, calidad y oportunidad en la atención de los usuarios. **3)** El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, impone a las entidades públicas el deber de planificar adecuadamente sus procesos contractuales, garantizando la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales. **4)** De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actividad contractual de las entidades públicas. **5)** La Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció como principios fundamentales de las instituciones prestadoras de servicios de salud la calidad y la eficiencia, razón por la cual resulta indispensable garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos biomédicos e industriales utilizados

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LA AUTOCLAVE MARCA MATACHANA, MODELO S100 DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, con el propósito de garantizar las condiciones técnicas necesarias para la correcta operación del equipo, fortalecer los procesos de esterilización institucional, asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad del paciente y contribuir a la adecuada prestación de los servicios de salud en la sede transitoria de la entidad. **22)** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. **23)** Que con el fin de cumplir con los requerimientos administrativos se hace necesario proceder a la contratación externa de personal a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la constitución política de Colombia. **24)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO la cual se regulara por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **25)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LA AUTOCLAVE MARCA MATACHANA, MODELO S100 DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) y afiliación a riesgos laborales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la ley 1562 de 11 de julio de 2012. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos **3)** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **4)** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **5)** Acatarlas instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E., a través del supervisor. **6)** Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8)** Cumplimiento de los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016), así como el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 2680 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **9)** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad- MIPG y políticas adoptadas para el programa de Gestión Ambiental de la E.S.E. **PARAGRAFO 1) CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ellos constituirá causal de incumplimiento del contrato. **2.2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS: 1)** Dar cumplimiento al objeto contractual, ejecutando las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la autoclave marca Matachana, modelo S100, incluyendo el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los repuestos, componentes, accesorios y demás elementos requeridos para garantizar su adecuado funcionamiento, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, sus anexos y la propuesta presentada.:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO VAPOR S100 S500 SC500 S1000/2000	1	$ 2.135.000	$ 2.135.000
2	FILTRO DE SEDIMENTOS 10" x 2.5" DE 1 MICRA	3	$ 76.831	$ 230.493
3	CARTUCHO DE SEDIMENTOS 5 MICRAS 10"	3	$ 75.226	$ 225.678
	FILTRO POLIPROPILENO 10X2.5" 10			

hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2.3026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de E.S.E contratante de conformidad con lo estipulado por el estatuto general de contratación Acuerdo 002 de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia **fiscal del año 2026**, de acuerdo con el **C.D.P. No. 112-2026 de 1 de marzo de 2.026, de fecha 1 de junio de 2026, expedido para la vigencia fiscal 2026, por un valor total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($9.741.927), con cargo a los siguientes rubros presupuestales: 1. Código 2.4.5.02.08.03 – Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción): por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.738.777,00). 2. Código 2.4.5.01.04.01 – Productos metálicos, maquinaria y equipos: por valor de SIETE MILLONES TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.003.150,00). CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE**, será delegada por la Gerencia de la E.S.E., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente, a la empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas superen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS.** Conforme al Estatuto General de Contratación de la E.S.E, Acuerdo No 02 de 2025 en el artículo 44 CLASES DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS, se indica: "PARÁGRAFO: En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la E.S.E, con excepción de los contratos de obra y compra de equipo biomédico en los cuales independiente de la cuantía será obligatorio constituir la póliza de garantía en las condiciones señaladas en el presente artículo". Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y características del contrato, y teniendo en cuenta que es inferior 80 SMLMV, así mismo la valoración del riesgo se estima en una categoría de riesgo bajo por lo que no se requiere constituir garantía a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Decreto 782 de 2002 modificado por el Decreto 128 de 2003, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de

SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la subgerencia Científica, **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto **c)** lo presentado por el contratista en su propuesta, **d)** el registro presupuestal **e)** la suscripción acta inicio. **f)** las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chía - Cundinamarca, el día Diecisiete (17) del mes de Junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

ESMIT TORRES MONRRAS
C.C. No. 40.399.317 de Villavicencio
Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Chia

EL CONTRATISTA,

Firmado digitalmente por Patricia Rodíguez
Fecha: 2026.07.03 16:03:21 -05'00'

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES
C.C Nº. 52.249.658 DE BOGOTA
Representante Legal
KAIKA SAS
Nit. No. 860.001.911-1

Gestión Documental:
Proyectó: Diana Carolina Cortes P. Contratista
Revisó: Uldarico Soto Rojas / Asesor Jurídico
Aprobó: Esmit Torres Monrras/ Gerente